

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del radicado N°1778 del 2 de marzo de 2021, la sociedad comercial ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, solicitó permiso de vertimientos para el proyecto Centro de Distribución Mercadería CEDI, a desarrollarse en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico.

Que anexo a la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ESTRATEGIAS 2G S.A.S.
3. Cédula de ciudadanía representante legal de ESTRATEGIAS 2G S.A.S.,
4. Poder Especial a favor de CARLOS LEONARDO DUSSÁN GARCÍA otorgado por ESTRATEGIAS 2G S.A.S.
5. Tarjeta Profesional de CARLOS LEONARDO DUSSÁN GARCÍA.,
6. Certificado de Tradición y Libertad con PIN No. 201221473337496342.,
7. Posesión del dominio FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,
8. Fuente abastecedora de agua potable: Factura del servicio del acueducto administrado por la sociedad ACUEDUCTO AGUA CARIBE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.
9. Plano Localización De Red Suministro de Agua Potable.
10. Memoria de diseño sistema de tratamiento PTARD.
11. Plano origen y descarga del vertimiento.,
12. Diseño Campo de infiltración, fuente receptora.
13. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Galapa Atlántico.
14. Evaluación ambiental del vertimiento.
15. Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento.
16. Prueba de infiltración calculando la tasa de infiltración del suelo por el vertimiento.

Que mediante Oficio N° 0093 de marzo de 2021, esta Entidad le requirió a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, información complementaria¹ toda vez que relacionan en los documentos que forman parte de la solicitud del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, una información.

Que con el radicado N° 3116 del 19 de abril de 2021, la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6,

¹ Artículo 6 Decreto 50 de 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9, Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, Manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de Aguas Residuales Domesticas ARD, Certificado del Uso del suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

da respuesta al Oficio N°00093 de marzo 30 de 2021, de la C.R.A., adjuntando la siguiente información:

- ✚ Anexo 017 INFORME PRUEBA DE INFILTRACIÓN, Se calcula la Tasa de Infiltración en min/cm y Velocidad de Infiltración en (l/m²) /día y en m/seg, tal como se requiere.
- ✚ Anexo 011 INFORME PRELIMINAR CAMPO DE INFILTRACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
- ✚ Anexo 012 PLANO UBICACIÓN PTAR Y DISEÑO CAMPO DE INFILTRACIÓN CEDI BARRANQUILLA,
- ✚ Anexo 018 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CAMPO DE INFILTRACIÓN,
- ✚ Anexo 019 PLANO TOPOGRÁFICO GENERAL (Archivo AutoCAD.).
- ✚ Anexo 020 Ubicación Campo de Infiltración con coordenadas Magna Sirgas: PUNTO COORDENADAS MAGNA SIRGAS X Y 1 1700137.78 916016.04 2 1700143.02 916021.65 3 1700187.31 915980.18 4 1700182.07 915974.57. Dimensiones Campo de Infiltración. Las dimensiones son de 60 metros de largo por 8 metros de ancho, por un total de 480 metros cuadrados. v. Uso actual y potencial del suelo.
- ✚ Anexo 014 CERTIFICADO USO DEL SUELO ALINEAMIENTO LOTE SAN JOSÉ expedido por la administración pública del municipio de Galapa, en el cual determina que dicho predio y las áreas colindantes les competen las normas establecidas en el instrumento de ordenamiento territorial vigente del Plan Parcial Industrial y Comercial del Galapa Zona Franca Internacional del Atlántico Predio San José.
- ✚ Anexo 021 Plan de Cierre y Abandono.

Es del recibo indicar que la sociedad comercial **ESTRATEGIAS 2G**, comunicó la dirección Calle 93 No. 71-117 torre 3 apto 1010 distrito de Barranquilla, y/o correo electrónico dcarlosd5@hotmail.com notificación de actos administrativos para la sociedad referenciada.

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o requisitos para acceder al permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se indica que la sociedad en referencia presentó la información contenida en la norma, para acceder al inicio del trámite de evaluación del permiso de vertimientos ARD, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, del procedimiento del permiso de vertimientos.

Que en consideración a la información precedente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV a la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** identificada con Nit 900.388.593-6, toda vez que cumple con la norma ambiental y con fundamentos legales.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”

-Del permiso de Vertimientos

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, estipula “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, establece: Requisitos del permiso de vertimientos. “1. Nombre, dirección e identificación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.7. Costo del proyecto, obra o actividad.8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.9. Características de las actividades que generan el vertimiento.10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso... (...) ...”

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem*, establece “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 *ibidem* señala: “*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

-Del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye “*el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el Artículo 5° ibidem. Determina la Vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. *“El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos deberá tener la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso.”*

- **De las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.**

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente *“artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”*

Que el Artículo 6, ibidem señala. *“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 0142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

Que así mismo, en su Artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del Artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A²., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 2016, Resolución 359 de 2018, modificadas por la Resolución 157 de 2021, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.

Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.

Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.

Construir obras civiles principales y auxiliares.

Adquirir los equipos principales y auxiliares.

Realizar el montaje de los equipos.

Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

Ejecutar el plan de manejo ambiental.

Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, de acuerdo a la descarga, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, Resolución 359 de 2018, modificada por la Resolución 000157 de 2021, lo enmarcará dentro de los Usuarios de impacto moderado, definidos como: “*aquellos usuarios que durante la ejecución o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

De acuerdo a expuesto, la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con NIT 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla N°39 de la Resolución en comento con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas de la actividad referenciada, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Permiso de Vertimientos ARD	COP \$10.444.396.00
PGRMV	COP \$ 4.461.718.00
TOTAL	COP \$14.906.114.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de evaluación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, identificado con cedula de ciudadanía 80.225.871, necesario para el proyecto del Centro de Distribución Mercadería CEDI, ubicado en el municipio de Galapa en el departamento del Atlántico, con un caudal de descarga de 0.31, tiempo de descarga (h/día) 0.12, frecuencia (día/mes) 24 y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas, para que realicen la evaluación y determinen de ser el caso si se requiere llevar a cabo visita de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

inspección técnica, con la finalidad de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 417 del 20 de marzo y 491 del 28 de marzo de 2020, y las Resoluciones de la CRA, 123, 124, 132 y 142 de 2020, expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, y demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, identificado con cedula de ciudadanía 80.225.871, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTOCATORCE PESOS (**COP \$14.906.114.00**), por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y el PGRMV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, Resolución 359 de 2018, modificadas por la Resolución 157 de 2021, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley para la anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, a la sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

SEXTO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, representada legalmente por el señor Alvaro Eduardo Ospina Arturo, identificado con cedula de ciudadanía 80.225.871, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No.

180

DE 2021

“POR EL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ARD, Y EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO PGRMV, A LA SOCIEDAD ESTRATEGIAS 2G, ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

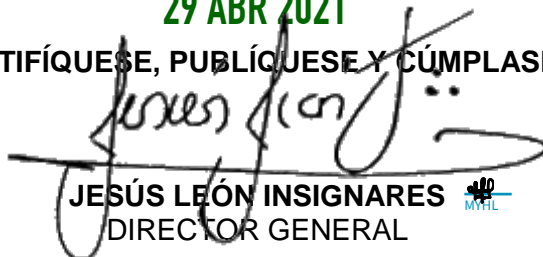
PARÁGRAFO: La sociedad ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. identificada con Nit 900.388.593-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la Corporación Autonoma Regional del Atlántico -C.R.A.- surtir la notificación y/o comunicación de Actos Administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.


DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

Rad.3116/2021
Proyectó: MGarcía. Contratista/O.Mejía. Supervisor
Reviso: KArcon, Coordinadora Jurídica.